

ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No

()

Por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio y se elevan cargos.

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD,

En uso de sus atribuciones legales, en especial por lo expuesto en la Ley 715 del 2001, la Ley 1335 de 2009 y el Decreto 0957 de 2011 del Alcalde Municipal de Pasto y,

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho y un deber de toda la comunidad.

Que en ejercicio de la acción de control y vigilancia, el día 8 de Junio de 2012, la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, a través del técnico de Saneamiento, CARLOS LUNA, practicó una visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio CANCHAS DE SAPO SIN NOMBRE, ubicado en la Manzana B Lote 12 Barrio Madrigal, de propiedad de la Señora AURA JACINTA CHAMORRO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.740.423 de Pasto, en la cual se hicieron las siguientes observaciones:

| ITEM | Calificación | OBSERVACION |
|---|--------------|----------------|
| 11.3 "El establecimiento es un espacio libre de humo de cigarrillo, posee avisos alusivos y no se observan evidencias de consumo de cigarrillo. (Ley 1335 de 2009)" | 1 | Colocar avisos |

Que por lo anterior, se tomó medida sanitaria preventiva de clausura temporal total del establecimiento, según Acta de Clausura No. 020 – 12 - CL del 8 de Junio de 2012.

Que por estos hechos, se dio apertura a una Investigación Administrativa, mediante Resolución No. 0192 de 31 de Octubre de 2012, en contra del Establecimiento CANCHAS DE SAPO SIN NOMBRE, ubicado en la Manzana B Lote 12 Barrio Madrigal, de propiedad de la Señora AURA JACINTA CHAMORRO; identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.423 de Pasto.

Que por lo anterior, la Señora AURA JACINTA CHAMORRO; identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.423 de Pasto, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CANCHAS DE SAPO SIN NOMBRE, ha infringido las siguientes normas: Ley 1335 de 2009, artículo 20.

Que la Salud es un derecho y su cuidado un deber de todos. Por ello los propietarios de los Establecimientos de Comercio abiertos al público, asumen una posición de especial garantía de la salud, teniendo en cuenta de que se trata de lugares muy concurridos. El artículo 595 de la Ley 9 de 1979 establece:

"Artículo 595º.- Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la



ALCALDÍA DE PASTO

forma que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad."

Que dentro las políticas adoptadas a nivel Internacional, se encuentra el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco; instrumento que ha sido ratificado por Colombia mediante la Ley 1109 de 2006, y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-665 de 2007; sobre el particular la Corte manifestó:

"El "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco", hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003), constituye un importante instrumento internacional para evitar y contrarrestar las nefastas consecuencias del consumo del tabaco, en especial para la salud y el medio ambiente. En este sentido se encuentra en consonancia con los artículos 9, 226 y 227 de la Constitución, disposiciones que orientan la política exterior del Estado Colombiano."

Que uno de los principales ejes de las políticas antitabaco discutidas no solo a nivel nacional sino también internacional, es el relacionado con los espacios libres de humo de tabaco. Existe el deber de proteger a las personas del humo del tabaco, razón por la cual los gobiernos de los distintos países se encuentran obligados a promulgar leyes que garanticen espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, con el objeto de proteger derechos fundamentales de las personas, como la vida y la salud, puesto que se encuentra comprobado científicamente que la exposición al humo del tabaco genera una notable disminución en la expectativa de vida de las personas, incluso en los no fumadores.

Que los estudios de la OMS demuestran que el consumo del tabaco, tanto en fumadores como en no fumadores ha aumentado el grado de mortalidad en las personas, por lo cual el tabaquismo se ha convertido en un problema de salud pública que causa la muerte de millones de personas al año, por causa de enfermedades crónicas e irreversibles. Según la OMS el consumo de tabaco mata a más de 5 millones de personas en el mundo por año.

Que el Convenio Marco de la OMS busca proteger los derechos de los no fumadores frente a la exposición al humo del tabaco. Según la OMS los no fumadores tienen derecho a gozar de un ambiente sano, con un aire puro libre de humo de tabaco y exigir que se prohíba el consumo de tabaco en lugares públicos. Sobre el particular la Corte Constitucional en la sentencia de Constitucionalidad del Convenio, anteriormente citada, afirmó:

"El Convenio protege los derechos de aquellas personas no fumadoras frente a la exposición al tabaco, las cuales tienen derecho a respirar aire puro libre de humo; protestar cuando se consume tabaco y sus derivados en sitios prohibidos; y a exigir que se obligue a suspender el consumo en estos sitios. Estas personas también tienen el derecho a acudir ante la autoridad competente para defender sus derechos como no fumadores y solicitar su protección; exigir publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición a su humo e informar a la autoridad competente cuando se infrinjan las normas, tal y como lo establece el Convenio."

Que por su parte el Artículo 8 del Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, establece:

①



ALCALDÍA DE PASTO

"ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO.

1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales."

Que en el contexto del Convenio Marco, teniendo en cuenta que la obligación de los Estados firmantes consiste en adoptar medidas tendientes al control del tabaco, se expidió en Colombia la Ley 1335 de 2009, con la cual se busca prevenir los daños causados a la salud de las personas por el consumo del tabaco y disminuir el consumo del mismo.

Que una de las medidas más relevantes dentro de la política antitabaco, es la de la creación de espacios libres de humo de tabaco. Esta disposición se encuentra tanto en el Convenio Marco de la OMS como en la Ley antitabaco de Colombia.

Que por su parte, el Artículo 20 de la Ley 1335 de 2009, establece una serie de obligaciones en cabeza de los propietarios y administradores de establecimientos de comercio:

"ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental;

b) Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social;

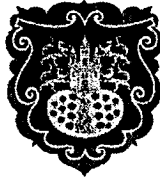
c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente."

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra de la Señora AURA JACINTA CHAMORRO, identificada con la Cédula No. 30.740.423 de Pasto, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CANCHAS DE SAPO SIN NOMBRE, ubicado en la Manzana B Lote 12 Barrio Madrigal.

ARTICULO SEGUNDO: Elevar cargos en contra de la Señora AURA JACINTA CHAMORRO, identificada con la Cédula No. 30.740.423 de Pasto, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CANCHAS DE SAPO SIN NOMBRE, ubicado en la Manzana B Lote 12 Barrio Madrigal, por violación de lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 1335 de 2009, artículo 20.



ALCALDÍA DE PASTO

ARTICULO TERCERO: Comisionar a la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto de apertura de proceso sancionatorio a la Señora AURA JACINTA CHAMORRO, identificada con la Cédula No. 30.740.423 de Pasto, a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, la notificación se realizará de manera personal, o en su defecto, por edicto.

Una vez efectuada la notificación de este acto, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, personalmente o por intermedio de apoderado los descargos a que tienen derecho, y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CAROLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria de Salud

Revisó: Leydi Catherin Tobar Melo
Jefe de la Oficina Jurídica. 